

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO No. 623 /

RADICACION No. 2021-00302-00

La doctora ANGELA MARIA ZAPATA BOHORQUEZ LAUDIA ELENA SALDARRIAGA HENAO en su condición de Endosataria en Procuración de BANCOLOMBIA, instauró demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de LAURA TRUJILLO VELEZ, con el fin de lograr el recaudo de \$16.404.731.00 moneda corriente, representados en el saldo del Pagare a la Orden, fechado el 9 de Septiembre de 2021¹, constituyendo Prenda Abierta sin Tenencia sobre el vehículo de placas IYO595².

Mediante proveído del veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)³, se libró mandamiento de pago, tal como se aclara en auto del seis (6) de Octubre de dos mil veintiuno (2021⁴), disponiéndose en el numeral segundo la notificación del accionado, procediéndose por el extremo activo a enviar la copia de la demanda junto con sus anexos y del proveído referido al correo electrónico del demandado lauratrujillovelez@hotmail.com, Mensaje de datos No. 341797, con fecha de remisión del 2022-10-28, 13:19 y entrega en el mismo día pero a la hora de las 13:22:29, según certificado efectuada por la empresa @ entrega⁵.

¹ Fol. 6 vto

² Fol. 5 vto

³ Fol. 10

⁴ Fol. 19

⁵ Fol. 24

En virtud de lo anterior y tal como lo consagra el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 de 2020, la notificación se entiende surtida al finalizar el segundo (2) día hábil después de su recibo, sin que a la fecha haya demostrado el pago dentro del término de los cinco (5) días siguientes⁶, como tampoco dentro de los diez (10) días propuso excepciones de mérito⁷, esto es, no ejerció oposición alguna respecto de lo pretendido, menos aún, ataco el título base del pretendido recaudo.

Que en virtud de lo anterior y reunidos por parte del título ejecutivo las exigencias establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, éste despacho de conformidad con lo indicado en el nomenclado 440 de la norma adjetiva civil, entrará a emitir auto de seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes, la entrega de los dineros y la presentación de la liquidación del crédito.

*Por lo anterior el Juzgado **RESUELVE:***

PRIMERO. - *ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de BANCO DE BOGOTA y en contra de LAURA TRUJILLO VELEZ, en la forma y términos indicados en el auto de mandamiento de pago fechado el veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).*

SEGUNDO. - *ORDENAR el avalúo, remate de los bienes embargados y secuestrados, dados en garantía o la entrega de los dineros existentes.*

⁶ Art. 431 ibidem

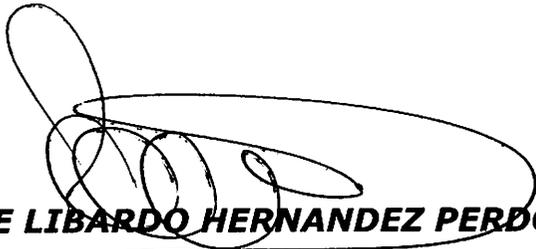
⁷ Art. 442

TERCERO. - *DISPONER* que las partes dentro del término concedido en el artículo 466 del Código General del Proceso, presenten la liquidación del crédito.

CUARTO. -. *CONDENAR* en costas a la parte ejecutada. - Tásense de conformidad con lo indicado en el artículo 366 ibidem. Inclúyase en la misma por concepto de Agencias en Derecho la suma de \$1.081.374.00 moneda corriente. (art. 5, numeral 4, literal A Acuerdo No, PSAA16-10554.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO